

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000629 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Nº Reg. Entrada: 2023999014166052. Fecha/Hora: 21/11/2023 18:18:58

ESTATUTOS SOCIALES
"Club Guadalete"

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL "CLUB GUADALETE".

APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 de
septiembre de 2023.

1

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQQFRJLGSTUDVRRBVYGJZZ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZV5H3H3439WVZRYSTYSTC6C	PÁG. 1/19	

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

1. Con la denominación de "Club Guadalete" está constituida en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz) como una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y patrimonio propio e independiente del de las personas asociadas a la misma, cuyo objetivo es el fomento de la actividad físico-deportiva, de ocio y tiempo libre, recreativa y del Deporte.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL.

1. El domicilio social de la Entidad "CLUB GUADALETE" se fija en El Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, COTO DE LA ISLETA DE VALDELAGRANA S/N C.P: 11500. En caso de variación la Junta Directiva estará obligada a comunicarlo a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía.

Actualmente el Club Guadalete Sociedad Polideportiva Social y Cultural, cuenta además, con las siguientes instalaciones propias:

- Local Social (salón de usos múltiples, sala de juegos, secretarías, despachos, etc.).
- Galería de tiro de precisión.
- Dos pistas de pádel.
- Dos pistas de tenis.
- Un campo de fútbol sala.
- Una cancha de baloncesto.
- Zona de acampada para actividades de ocio y tiempo libre.
- Zona de aparcamientos.
- Zona de estacionamiento y aparcamiento de caravanas y autocaravanas.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

1. El ámbito territorial de actuación de la Entidad "CLUB GUADALETE" será básicamente la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Entidad "CLUB GUADALETE" se dotará de un "Código de Buen Gobierno" que se inspirará en los principios de democracia y participación tal y como establece la Ley del Deporte de Andalucía.

3. La Entidad "CLUB GUADALETE" se dotará de un Reglamento de Régimen Interno, así como de un Reglamento Disciplinario y de cuanta normativa interna considere oportuna.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La Entidad "CLUB GUADALETE" se registrará por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte en Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen en los presentes estatutos, en todos sus reglamentos y demás normativas aplicables, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

1. La Entidad "CLUB GUADALETE" tiene por objeto la práctica del deporte de ocio de Tiro Deportivo y se adscribirá, en su caso, a la Federación Andaluza de Tiro Olímpico. Practicará asimismo la actividad socio-recreativa de acampada y actividades de ocio y tiempo libre, y se inscribirá, en su caso, en la Federación Española de Clubes Campistas. Practicará asimismo las siguientes actividades deportivas, pádel, tenis, Fútbol Sala, a cuyo fin se adscribirá en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición federada.

2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle la entidad deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

3. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades de prácticas deportivas, recreativas, sociales o culturales que considere necesarias y que sus medios permitan, que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPECTO DE LAS PERSONAS DEPORTISTAS FEDERADAS.

1. La Entidad "CLUB GUADALETE" pondrá a disposición de la Federación Andaluza o Nacional a las personas asociadas deportistas federadas, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas o nacionales de acuerdo con las disposiciones legales en vigor sobre la materia y a las disposiciones que la desarrollan.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQ0FRJLGSTUDVRRBVYGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYTC6C	PÁG. 2/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad "CLUB GUADALETE" han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

2. De igual manera la Entidad "CLUB GUADALETE" facilitará la puesta a disposición de las Federaciones a sus personas asociadas deportistas federadas con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7.- IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS.

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al Ordenamiento Jurídico podrán ser impugnados bien ante la Junta Directiva de la Entidad, mediante escrito dirigido demodo fehaciente (se considera notificación fehaciente cuando se tiene constancia tanto de su contenido, como de que la persona destinaria ha recibido la notificación, así como la fecha de recepción por ésta última, las formas más usuales son el burofax o el requerimiento notarial) a la Junta Directiva en el plazo de 10 días desde que se produzca el acto o se emita la resolución a impugnar, o bien, ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS CLUB GUADALETE

ARTÍCULO 8.- CATEGORÍAS.

1. Se consideran miembros de la Entidad "CLUB GUADALETE" a las personas asociadas que lo integran, así como, a las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados/as o colaboradores/as, familiares, entrenadores/as o técnicos/as deportivos, monitores/as deportivos, sociales y culturales o personas voluntarias.
2. Se consideran personas asociadas de pleno derecho al Club Guadalete, las que previa solicitud sean admitidas por la Junta Directiva y reúnan los requisitos que estos efectos se establezcan, que estén incluidas en el Libro de Registro de Personas Asociadas y que abonen las cuotas sociales de ingreso y cuotas sociales de mantenimiento y gastos del Club.
3. Clases de personas asociadas:
 - a) De pleno derecho. Tal y como se recoge en el punto 2 del Artículo 8.
 - b) Fundadores/as. Son todas aquellas personas reunidas el día de la fundación del club, el 19 de febrero de 1964.
 - c) De honor. Son personas propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General y aceptadas por esta a las que se les confiera por sus relevantes méritos esta distinción. No están sujetas a ninguna obligación y no tendrán voto en las Asambleas Generales y tampoco podrán participar en los procesos electorales.
 - d) Familiares. Son aquellas personas ascendientes o descendientes de la persona asociada y su relación con el club estará determinada en la normativa interna de la entidad. Podrán asistir a las reuniones del club, con voz pero sin voto, no pudiendo ejercer ningún cargo directivo.
4. Todas las personas miembros de la Entidad "CLUB GUADALETE" habrán de cumplir necesariamente con cada una de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interno, Disciplinario y resto normativa interna que a tal efecto se aprueben.

ARTÍCULO 9.- IGUALDAD DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

1. Se establece el principio de igualdad de todas las personas asociadas, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10.- NÚMERO DE PERSONAS ASOCIADAS.

1. El número de personas asociadas en un principio será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones para cumplir con su objeto así lo aconseje.

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

1. Las personas asociadas gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. Serán derechos de las personas asociadas, en todo caso, los siguientes:
 - a) Ser elector/a y elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Entidad o, en su caso, mediante representación (actuando éste siempre por medio de poder notarial al efecto o por autorización expresa otorgada por el socio/a representado/a ante la Junta Directiva de la entidad), participando en la toma de

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQFRJLGS	TUDVRRBVGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYSTC6C	PÁG. 3/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000629 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

- c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación del club con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.
- e) Participar en todas y cada una de las actividades sociales, culturales y/o competiciones organizadas por la Entidad y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad y en relación con la misma, con respeto a los derechos a la intimidad y el honor de los componentes de la Junta Directiva y de los demás miembros de la Entidad.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.
- h) Separarse libremente de la Entidad.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA ENTIDAD.

1. El resto de los miembros de la Entidad se atenderán en cuanto a sus derechos a la normativa interna del club, a los acuerdos suscritos con la Entidad y en su caso a los convenios colectivos específicos, que en el marco de la legislación les sean de aplicación a la relación establecida.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

1. Son obligaciones de todas las personas asociadas a la Entidad además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos y normativa de la Entidad y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

2. Son, asimismo, obligaciones de las personas asociadas las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
- b) Colaborar en la gestión y administración del club en caso de designación para ello.
- c) Facilitar y mantener al día los datos de contacto necesarios para que los Órganos de Gobierno puedan materializar el derecho de la persona asociada a ser informada.

3. Los/as deportistas federados/as del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas a las que sean convocados, así como a aquellas competiciones en las que la Entidad quiera que se le represente.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LAS DEMÁS PERSONAS MIEMBROS DE LA ENTIDAD.

1. El resto de las personas miembros de la Entidad se atenderán en cuanto a sus obligaciones a la normativa del club, a los acuerdos suscritos con el club, así como a los procedimientos y reglamentos de la Entidad que les sean aplicables y a los que se les haya hecho referencia en su acuerdo.

ARTÍCULO 15.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

1. Para adquirir la condición de persona asociada será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva. Para ello se empleará el formulario destinado al efecto y se cumplimentará en todos sus apartados. La solicitud no será tramitada si el formulario no contiene la información necesaria; la identificación del solicitante, la fecha en la que se realiza la solicitud, la firma del solicitante y la documentación anexa requerida. Una vez admitida la solicitud, esta se llevará a la primera reunión de la Junta Directiva en la que se decidirá sobre su admisión. La Junta Directiva aceptará o no a la persona solicitante. En la no aceptación no cabe recurso alguno.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, la persona solicitante habrá de satisfacer la cuota de

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQ0FRJLGSTUDVRRBVYGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTY6C	PÁG. 4/19	

ingreso que esté establecida y las cuotas periódicas en vigor a la fecha de la aprobación de su solicitud. Hasta que no se dé tal circunstancia la persona candidata a socia no podrá disfrutar de los derechos que le asisten.

C) La Junta Directiva pondrá especial atención en los casos de las solicitudes de la condición de persona asociada formuladas por las personas que lo hayan sido con anterioridad. La Junta Directiva documentará cualquier circunstancia y la aportará a la Asamblea General para la mejor toma de decisiones.

ARTÍCULO 16.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

1. La condición de persona asociada se pierde:

a) Por solicitud expresa y por escrito de la persona interesada mediante un escrito dirigido a la Secretaría del Club.

b) Por falta de atención al pago de las cuotas sociales de mantenimiento establecidas. La devolución de dos cuotas consecutivas, de tres no consecutivas o de una cuota extraordinaria, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva. El apercibimiento de tales circunstancias se realizará a los datos de contacto que haya facilitado la persona asociada dándose el mismo por realizado si la Junta Directiva dirige la notificación a los últimos datos de contacto facilitados por la persona asociada. La decisión de separar a la persona asociada por el incumplimiento de esta obligación es de la Junta Directiva quedando en suspenso todos los derechos y obligaciones de la misma desde el momento en que la decisión se haga firme.

C) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, o graves con apercibimientos previos, previa audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre. La pérdida de condición de persona asociada con arreglo a este apartado será definitiva y por tanto no podrá causar alta nuevamente en el Club.

d) Por fallecimiento.

CAPÍTULO III: DEL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DEL CLUB.

ARTÍCULO 17.- DE LA CONTRIBUCIÓN AL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

1. La Entidad para hacer frente al sostenimiento económico de la misma tiene establecidas unas cuotas de persona asociada que han de ser satisfechas por éstas. Las cuotas se revisarán anualmente durante la Asamblea General Ordinaria en la sesión en que se aprueben las cuentas del ejercicio pasado y el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las cuotas serán:

- a) Ordinarias:
- De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: Las que excepcionalmente se establezcan.

2. Las cuotas sociales de mantenimiento se abonarán mediante domiciliación bancaria. Los gastos que originen por la devolución de éstas serán abonados por la persona asociada.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

1. La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de cuantas Comisiones u otros órganos estime necesarios para el logro y más eficiente desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos, anteriormente enumerados.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQFRJLGS	TUDVRRBVGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYTC6C	PÁG. 5/19	

2. El ejercicio del cargo de la persona titular de la Presidencia, o de cualquier responsabilidad o puesto en la Junta Directiva, será incompatible con:

- a) El ejercicio de otros cargos directivos en otra entidad deportiva, social o cultural, o en empresas con las que esta Entidad mantenga relaciones comerciales y pueda darse una situación de conflicto de intereses.
- b) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo o social.
- c) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Entidad.
- d) Cualquier otro cargo o actividad que se indique en el apartado correspondiente de los presentes estatutos o en el que se pueda generar un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 19.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todas sus personas asociadas.

2. Todas las personas que componen la Asamblea podrán ser elegidas sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad al menos, como miembros del Club a la fecha de la convocatoria de las elecciones (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad) gozando también de los demás derechos les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia y en lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas de la Entidad.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 10 por ciento de sus componentes.
- h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Decidir sobre el patrimonio de la Entidad.
- k) Aprobar la creación de servicios en beneficio de las personas asociadas.
- l) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de persona asociada por sanción a propuesta de la Junta Directiva.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQFRJLGGSTUDVRRBVYGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439VWZRYSTYSC6C	PÁG. 6/19	

m) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

n) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.

o) En caso necesario, elegir a las personas integrantes del Comité Disciplinario Deportivo, que asista a la Asamblea en asuntos relacionados con la aplicación de medidas disciplinarias en el ámbito de la actividad deportiva.

p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

q) Aprobar el Código de Buen Gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, La Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 21.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Personas Asociadas se reunirá:

- En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, liquidación y disolución de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos el 25% de las personas integrantes de la entidad, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.
- En sesión informativa, para tratar los asuntos que la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva consideren oportunos y cualesquiera otros asuntos relacionados con la buena marcha del club.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas asociadas; en este último supuesto, el Orden del Día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.
- Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a las personas asociadas, por correo electrónico y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio social de la Entidad. La convocatoria junto con la documentación para la asamblea podrá ser efectuada mediante medios electrónicos o telemáticos.
- El Presidente podrá acordar la celebración de la Asamblea General por medios electrónicos telemáticos, para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias si este procedimiento hubiese sido aprobado por la Asamblea General de Socios.
- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha y hora en que se reunirá la asamblea General en primera y segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

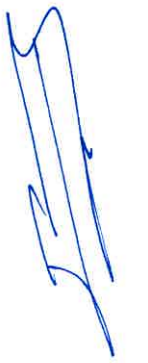
- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes y representados en ella la mitad más uno de sus componentes.
- Cada persona asociada solo podrá tener un máximo de dos representaciones.
- Si no existiera quórum para celebrar la asamblea en primera convocatoria, se celebrará ésta en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que fuese el número de componentes presentes o representados.
- Los acuerdos que en ella se tomen serán válidos a todos los efectos.

ARTÍCULO 24.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQ0FRJLGSTUDVRRBVGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTJYTC6C	PÁG. 7/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la entidad Nº Reg. Entrada 2023999014166052. Fecha/Hora: 21/11/2023 18:18:58 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000629 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.




1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Entidad.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres componentes para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.
3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.
4. La persona titular de la Presidencia podrá suspender la o aplazar la Asamblea, cuando existan motivos o causas de fuerza mayor que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 25.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida conforme se regula en estos Estatutos Sociales.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y representados en el momento de la votación, salvo para tomar dinero a préstamo, enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para la modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la asamblea. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los componentes de la asamblea general. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de las personas asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea general. Se requerirán así mismo mayoría cualificada de votos para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1. - Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a tres, ni superior a diez, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo existir también las Vocalías que se establezcan.
2. - Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de estos estatutos, en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.
3. Será incompatible en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad de actividades.
4. - Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de persona asociada de la entidad con, al menos dos años de antigüedad, ser mayor de edad, tener intactos todos los derechos como persona asociada y no haber sido condenado en firme por ningún tribunal por ninguna conducta tipificada como reprochable en nuestro Ordenamiento Jurídico. Además, se tendrán en cuenta los aspectos considerados en el Art. 17, Punto 2 de estos Estatutos.
5. - La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento por la Asamblea General, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 36.1c) de estos estatutos.
6. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia o Administración, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia o Administración, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno administrativo y representativo de la entidad, en consecuencia tiene facultad ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria, así como, para interpretar los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios.
2. La persona titular de la Presidencia, y en su defecto de la Vicepresidencia, en los términos del artículo 32 de los estatutos. O aquellas personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQ0FRJLGSTUDVRRBVYGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBZV5H3H3439WVZRYSTYC6C	PÁG. 8/19	

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente, y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, de la persona titular de la Presidencia, de la Vicepresidencia y de la Secretaría. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus componentes y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de la Presidencia con al menos 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En caso de ser convocada por los miembros habrá de ser convocada igualmente con la misma antelación proponiendo el orden del día. La convocatoria podrá ser comunicada por cualquier medio telemático disponible.
4. La Junta Directiva podrá constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos telemáticos. La persona titular de la Presidencia podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos telemáticos, para todas las sesiones o solo para sesiones puntuales. Podrán ser convocadas a las sesiones de la Junta Directiva, en calidad de asesoras, con voz y sin voto, aquellas personas que la persona titular de la Presidencia considere oportunas.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuantías de las aportaciones de las personas asociadas y demás miembros del club, en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, u otras aportaciones.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como a nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos y sancionarlos si procede.
- h) Proponer a Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevas personas asociadas, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del club, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas.
- l) Los demás no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 30.- DEBERES DE LAS PERSONAS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Las personas componentes de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Entidad y a la propia Junta Directiva, que impone las siguientes obligaciones:
 - a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceras personas.
 - b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQFRJLGGSTUDVRRBVGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYSTC6C	PÁG. 9/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Entidad inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000629 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ARTÍCULO 31.- LA PRESIDENCIA.

1. La persona titular de la Presidencia del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el Órgano ejecutivo de la Entidad, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación.
2. Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
3. - La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.1c) de los estatutos.
- 4.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Junta Directiva, de conformidad con el artículo 36 de los estatutos.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA.

1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:
 - a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidirlas.
 - b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.



EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQ0FRJLGSTUDVRRBVYGYJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYSTC6C	PÁG. 10/19	

- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandatario para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.
- i) Firma de contratos y convenios.
- j) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 33.- LA VICEPRESIDENCIA.

1. Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 34.- LA TESORERÍA.

1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad y custodiar la documentación económica del club.
- d) Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por la vocalía primera de la Junta Directiva. De no haber previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de la Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

3. El cargo de responsable de la Tesorería del club será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo en otras entidades deportivas, sociales y/o culturales.

ARTÍCULO 35.- VOCALÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

ARTÍCULO 36.- LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. La Comisión Electoral es el Órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQQFRJLGSTUDVRRBVGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTY6C	PÁG. 11/19	

ARTÍCULO 37.- ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre todos los miembros de la misma.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.
3. La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a diez, al frente de la cual figurará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una persona que ejerza titularidad de la Vicepresidencia, una persona que ejerza la titularidad de la Secretaría, una persona que ejerza la titularidad de la Tesorería y las personas que ejerzan las vocalías hasta el máximo permitido en estos estatutos.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, a petición de al menos el veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura debe incluir una persona candidata a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y su Junta Directiva entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el periodo cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
- d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida. Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora.

Si algún miembro de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la nueva Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia saliente se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre sus miembros a una Presidencia de la misma, que lo será en funciones hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

- 3.- La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar a la Entidad "CLUB GUADALETE" durante el procedimiento electoral y su Presidencia lo es, en funciones, de la propia Entidad hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la nueva Presidencia y de la nueva Junta Directiva de la Entidad.

- 4.- A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la Entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A). - Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQFRJLGSTUDVRRBVYGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTJYTC6C	PÁG. 12/19	

- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c) Plazo de presentación de candidaturas.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.
- B). - Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- C). - Elección en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 39.- ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL.

1. Son Órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electora.

ARTÍCULO 40.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas asociadas, que no vayan a presentar candidatura, para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares y otras tres para la suplencia de las anteriores. Si alguna de ellas, después de su nombramiento formase parte de alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de integrante de dicha Comisión y será sustituida por la primera persona suplente.
2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona de más edad y la Secretaría por la de menor.
3. - Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:
- a) Aprobar el censo electoral
 - b) Admitir y proclamar las candidaturas conforme a lo establecido por estos Estatutos.
 - c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral conforme a lo establecido por estos Estatutos.
 - d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora en el tablón de anuncios del club.

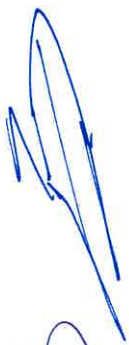
ARTÍCULO 42.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS.

1. Los requisitos para ser personas candidatas son los siguientes:
- a) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Entidad.
 - b) Haber alcanzado la mayoría de edad.
 - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva, social o de cualquier naturaleza que lo inhabilite.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQ0FRJLGSTUDVRRBVYGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYSTC6C	PÁG. 13/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Electoral de la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo, inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000629 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.




- d) Reunir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de aplicación a la persona titular de la Presidencia y demás miembros de la Junta Directiva de la Entidad.
- e) Presentar la candidatura en plazo y forma, con el aval de personas asociadas que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos las personas candidatas integradas en la misma.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme al establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de asambleístas.
3. Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del DNI o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos y número de persona asociada. Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad se tendrán por no presentadas ninguna de ellas.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 43.- EL DERECHO AL VOTO.

1. En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar y estén al corriente del pago en las cuotas y demás obligaciones sociales.

ARTÍCULO 44.- LA MESA ELECTORAL.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre las personas integrantes de la asamblea, que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas que vayan a integrar la Mesa Electoral.
2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de la mesa de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la secretaria de la mesa la de menor edad.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna, preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de la persona titular de la secretaria de la mesa, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de celebración de las elecciones a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 45.- LAS VOTACIONES.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.
- Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas asociadas con derecho a voto.
3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQ0FRJLGSTUDVRRBVGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYSC6C	PÁG. 14/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Junta Directiva de la Entidad han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

4. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.
5. - Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de representantes de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de estederecho.
6. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura obtenga mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte la más votada.
7. Del desarrollo de las votaciones se levantará Acta por la persona titular de la secretaria de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia de la Mesa y las personas representantes de las candidaturas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 46.- LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

1. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física de la entidad y a través de los medios telemáticos de que dispongan, la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la Dirección General competente en la materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 47.- MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde la fecha de toma del cargo, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. En cualquier caso, la persona titular de la Presidencia no podrá ser reelegida por más de dos mandatos consecutivos.
2. - Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes siempre dentro de los límites de estos estatutos, con la posterior ratificación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS, PERSONAS ASOCIADAS Y MIEMBROS DEL CLUB

ARTICULO 48. - RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS, PERSONAS ASOCIADAS Y MIEMBROS DEL CLUB.

1. Los cargos directivos, personas asociadas y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sean en el desempeño de su cargo o en su mera condición de persona asociada o miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 49.- RESPONSABILIDAD POR ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VII.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

ARTICULO 50. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o la pérdida de la condición de persona asociada, o la expulsión del club.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de persona asociada de la Entidad únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQFRJLGGSTUDVRRBYGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYSTC6C	PÁG. 15/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad nº 2023999014166052. Fecha/Hora: 21/11/2023 18:18:58 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000629 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Entidad.
- c) Cuando la conducta de la persona integrante del club se considere especialmente reproachable.
- d) Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere reproachable por la gravedad de sus consecuencias para la entidad.

ARTICULO 51. – ÓRGANO SANCIONADOR.

- 1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo de la persona titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.
- 2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de persona asociada, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- 3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 52. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- 1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, La persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
- 2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría, remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de diez días.
- 3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga sanción de pérdida de la condición de persona asociada del club. El acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.
- 4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

CAPÍTULO VIII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

ARTICULO 53. – OBJETO DE LA CONCILIACIÓN.

- 1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, social y/o cultural que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
- 2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTICULO 54. – EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

- 1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
- 2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQQFRJLGSTUDVRRBVGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYSTC6C	PÁG. 16/19	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Reg. Entrada: 2023999014166052. Fecha/Hora: 21/11/2023 18:18:58
No inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000629 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 02 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ARTICULO 55. – SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

1. Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTICULO 56.- CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

1. El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTICULO 57. – RECUSACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

1. Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna de las causas justificadas. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTICULO 58. – PRÁCTICA DE LA PRUEBA Y TRÁMITES DE AUDIENCIA.

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTICULO 59. – RESOLUCIÓN.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTICULO 60. – DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO IX.- REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTICULO 61. – PATRIMONIO DEL CLUB.

1. El patrimonio de la Entidad estará integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de Las personas asociadas, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
 - b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
 - c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
 - e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQ0FRJLGSTUDVRRBVYGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYSTC6C	PÁG. 17/19	

ARTICULO 62. – RÉGIMEN ECONÓMICO.

1. La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, deportivo, culturales, ocio, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de las personas asociadas cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de su objeto social.

c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, no podrán comprometer el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva, social y cultural que constituya su objeto social.

- Los títulos serán nominativos y destinados a las personas asociadas del club.

CAPITULO X.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTICULO 63. – DISPOSICIONES GENERALES.

1. El régimen documental de la Entidad comprenderá la llevanza de los siguientes libros:

a) Libro registro de personas asociadas.

b) Libro de actas de los órganos de gobierno.

c) Libro de contabilidad, de acuerdo a la legislación vigente.

2. Todos los libros podrán ser sustituidos por un archivo informático, siempre que puedan ser reproducidos al formato papel.

3. Si se requiriese por la autoridad administrativa competente la diligenciación de algún libro o documento, la persona titular de la secretaría de la Entidad se encargará aplicar las formalidades exigidas.

ARTICULO 64. – LIBRO DE REGISTRO DE PERSONAS ASOCIADAS.

1. En el Libro de Registro de personas asociadas deberá constar el nombre y apellidos de las personas asociadas, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. El acceso al Libro de Registro de personas asociadas se hará con siempre de forma que se garantice el respeto al o establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

ARTICULO 65. – LIBRO DE ACTAS.

1. En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

ARTICULO 66. – LIBRO DE CONTABILIDAD.

1. La Entidad establecerá su régimen contable y lo documentará de la forma exigida por las prescripciones legales aplicables.

ARTICULO 67. – DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQFRJLGSTUDVRRBYGJZ2	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBV5H3H3439WVZRYSTYJSTC6C	PÁG. 18/19	

1. La Entidad se disolverá o extinguirá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, por la Junta Directiva, o solicitud, al menos del veinticinco por ciento de las personas asociadas, con expresa inclusión de este punto en el Orden del Día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de las personas asistentes que representen a la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.
- Por sentencia judicial firme.
- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, o al organismo que le sustituya en el futuro, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 68. – DESTINO DEL PATRIMONIO NETO.

- Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo, social y/o cultural.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

El Puerto de Santa María a 31 de julio de 2023.

EZEQUIEL ARAUZ SALMERON		21/11/2023 18:18	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	PEGVEEYHZQFRJLGS	TUDVRRBVYGYJZZ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/
			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	PK2jmbZV5H3H3439WVZRYSTYSTC6C	PÁG. 19/19	